

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

Nicolás Pineda Posada y Clinton Montoya Giraldo se notificaron por conducta concluyente el 08 de agosto de 2023. Los términos corrieron así:

Para retirar copias: 09, 10 y 11 de agosto de 2023.

Previo a se tuvieran notificados, los ejecutados presentaron recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.

En virtud del inciso 3° del art. 118 del Código General del Proceso, con la presentación del recurso de reposición se interrumpieron los términos concedido a los ejecutados, por lo que estos comenzaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resolvió el recurso, esto es, el auto se publicó por estado el 22 de septiembre de 2023, por lo que los términos corrieron:

Para pagar: 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2023.

Para proponer excepciones: 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre, 02, 03, 04, 05 y 06 de octubre de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Los ejecutados presentaron pronunciamiento sobre la demanda y excepciones de mérito el 09 de agosto de 2023, previó a que se resolviera el recurso de reposición y se reiniciara el término de traslado.

Manizales, diez (10) de octubre de 2023.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de octubre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Edwin Felipe Capera Rodríguez contra Nicolás Pineda Posada y Clinton Montoya Giraldo, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2022-00806-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que los ejecutados durante el término del traslado presentaron contestación a la demanda y propusieron excepciones oportunamente, la cual una vez verificada cumplen con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, por manera que se tiene por contestada la demanda.

La providencia se fija en Estado No. 171 del 11/10/2023. evv.

En consecuencia, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por el ejecutado, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50fd19d91b17f8c0f85b279c0ba658a0d36d9c173b0f0330016c8315b198e75**

Documento generado en 10/10/2023 02:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>